

contención de demanda y excepciones

Alejandro López <lopezabogados49@gmail.com>

Jue 7/07/2022 4:16 PM

Para: Juzgado 03 Promiscuo Pequeñas Causas - Cauca - Popayan <j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (133 KB)

contestacion demanda.docx;

LOPEZABOGADOS
ALEJANDRO LOPEZ VALENCIA
ABOGADO
3229145123
lopezvalenciaalejandro1@gmail.com
lopezabogados49@gmail.com



Popayán, julio 7 del 2022.

Señor

JUZGADO TERCERO (03) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYAN
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN- CAUCA
Calle 8 Nro. 10 – 00 Palacio de Justicia
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación del Proceso: **2022-00268**

Naturaleza del Proceso: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: EVA GENID SANCHEZ

DEMANDADO: ENIO ALEXIS ASTUDILLO.

Yo **ENIO ALEXIS ASTUDILLO** cedula al número 10.544.619, persona mayor de edad, domiciliado y residentes en la EN LA ARMADA NACIONAL BASE NAVAL ARC “BOLIVAR” lugar donde labora o en el lugar de su residencia ubicado en la calle 2 No 42B-07 piso 2, apartamento 1 barrio María Occidente de Popayán, Cauca, otorgo poder amplio y suficiente al Dr. **ALEJANDRO LOPEZ VALENCIA**, Abogado en ejercicio con la cédula de ciudadanía No. 76.327.569 de Popayán, con T.P No. 252.527 del C.S.J., para que en mi nombre y representación se haga parte del de la referencia **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** interpuesto por la señora **EVA GENID SANCHEZ** con cédula de ciudadanía N°27.297.036 De La Unión Nariño, residente en la transversal 4B No 35N-59 casa 148 barrio Aida lucía en Popayán Cauca, para que mi apoderado deberá en el proceso proteger mis derechos.

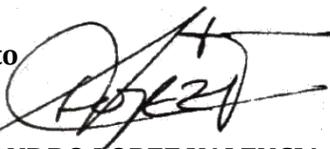
Mi apoderado queda facultado para que me represente y lleve hasta la terminación el proceso, para que presente los recursos a que hubiere lugar, concilie, transe, o reciba documentos en beneficio de mis intereses.

Ruego al señor Juez reconocer personería a mi apoderado en los términos de ley sin que se pueda decir que No tiene poder suficiente para actuar.

Atentamente,


cc. 10.544.619
ENIO ALEXIS ASTUDILLO
Cédula: 10.544.619

Acepto


ALEJANDRO LOPEZ VALENCIA
C.C.76.327.569 de Popayán
T.P No. 252.527 C.S.J

LOPEZABOGADOS
ALEJANDRO LOPEZ VALENCIA
ABOGADO
3229145123
lopezvalenciaalejandro1@gmail.com
lopezabogados49@gmail.com



Popayán, julio 7 de 2022.

Señor

JUZGADO TERCERO (03) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYAN
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN- CAUCA
Calle 8 Nro. 10 – 00 Palacio de Justicia
j03prcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación del Proceso: **2022-00268**
Naturaleza del Proceso: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: EVA GENID SANCHEZ
DEMANDADO: ENIO ALEXIS ASTUDILLO.

ALEJANDRO LOPEZ VALENCIA, cedula al número 76.327.569 de Popayán, Cauca, con tarjeta profesional número 252527, del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado del señor **ENIO ALEXIS ASTUDILLO** cedula al número 10.544.619, persona mayor de edad, domiciliado y residentes en la EN LA ARMADA NACIONAL BASE NAVAL ARC “BOLIVAR” lugar donde labora o en el lugar de su residencia ubicado en la calle 2 No 42B-07 piso 2, apartamento 1 barrio María Occidente de Popayán, Cauca, procedo a contestar demanda; por lo que al efecto manifiesto:

PUNTOS PETITORIOS:

- A. Que se levante las medidas cautelares de embargo de fue decretado mediante auto interlocutorio número 1922 del veintiséis (26) de mayo de 2022, de mi prodigados, por valor hasta cinco millones de pesos. (\$5.000.000).
- B. Que se niegue las pretensiones de pago de las costas y gastos del proceso.

CONTESTACION A LOS HECHOS.

AL HECHO PRIMERO: No es cierto, frente a la suscripción del documento pues el valor real del crédito fue de UN MILLON DE PESOS M/TE (\$1.000.000) y no por el valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000).

El dinero que es objeto del préstamo fue entregado por la señora CLAUDIA PATIÑO, y me entrego el valor de UN MILLON DE PESOS M/TE (\$1.000.000) y no por el valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000), de igual manera se me informo por la señora CALUDIA PATIÑO que el valor de los intereses era por el valor del 5%.

AL HECHO SEGUNDO: No es cierto, frente a la legislación comercial de Colombia el titulo debe ser original y sin adulteraciones en letras y valores, por consiguiente, yo diligencie un titulo valor (letra de Cambio), por valor enunciado en el hecho primero de esta contestación, y no por



el valor que fue impetrada la demanda. Se nota la variación, adulteración en el valor del título valor.

AL HECHO TERCERO: Que se levante el oficio de mandamiento de pago, toda vez que mi cliente desea conciliar, pagar y colocar a Paz y Salvo esta deuda.

EXCEPCIONES:

En defensa de los intereses de mis clientes, tomando como base lo dispuesto en la contestación de los hechos, las normas civiles y mercantiles; y demás normas concordantes y aplicables al asunto, comedidamente interpongo las siguientes excepciones.

Inexistencia parcial de la obligación: Se alega esta excepción de mérito teniendo en cuenta que la obligación que se pretende ejecutar está extinta parcialmente, debido a que si bien esta, era inicialmente de un millón de pesos (1'000.000.00) al momento de realizar el abono con la batería de cocina por valor de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) m/te, esta se vio afectada, consiguiendo así la extinción de más del 50% de la obligación, por ende no tiene fundamento que el demandante pretenda ejecutar la obligación total cuando esta no existe de manera parcial.

Pago parcial: Es menester alegar esta excepción teniendo en cuenta que al momento de realizar el abono con la batería de cocina por valor de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) m/te a la demandante, se podría decir que existió un pago parcial de la obligación por tanto considero que no ocupa razón al titular del trámite ejecutivo en cuanto no está cobrando el monto debido, sino que se está excediendo en este.

Cobro de lo no debido: Si bien es cierto que, existe una obligación constituida entre mi prodigado y la demandante que se cuenta con los requisitos para ser ejecutada como lo es: clara, teniendo en cuenta que no da lugar a ambigüedades ni equivocaciones respecto a la obligación, expresa, debido a que se encuentra establecida en el título valor y exigible en cuanto ya se cumplió el plazo al que estaba sujeta dicha obligación, no es menos cierto que se puede apreciar a todas luces que ya hubo un pago parcial de la obligación y que por ende no es posible cobrarla en su totalidad, también es posible apreciar la mala fe del demandante al pretender la ejecución total de una obligación la cual ya había sido pagada de manera parcial e incrementando el valor del crédito.

PRIMERA: Mi prodigado en ningún momento han desconocido la obligación contraída, pero el crédito por medio de un título valor fue de UN MILLON DE PESOS M/TE (\$1.000.000), a lo cual en ningún momento fueron notificados para el pago de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000), y respecto a los intereses de tal obligación se pagaron de forma presencial a la demandada, pero la señora nunca expidió un recibo por tal pago y el pago del capital.

SEGUNDA: Como abono al capital se le dio en parte de pago una batería de cocina por el valor de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) m/te, batería de cocina que se le envió con la señora

LOPEZABOGADOS
ALEJANDRO LOPEZ VALENCIA
ABOGADO
3229145123
lopezvalenciaalejandro1@gmail.com
lopezabogados49@gmail.com



PAOLA MAMIAN, quedando un saldo pendiente por cancelar por el valor de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) m/te.

Nunca se perdió comunicación con la acreedora del título valor y el deudor, para un final al crédito soportado mediante título valor (letra de Cambio).

TERCERA: Aceptar y reconocer el título valor y la deuda adquirida por mi prodigado y proponer el pago del capital por valor de QUINIENTOS MIL PESOS M/TE (\$500.000) y sus intereses legales.

CUARTA: En ningún momento se ha desconocido la obligación contraída, por economía procesal, y animo conciliatorio reconocer y realizar el pago por el valor ofertado en el punto tercero de este acápite.

QUINTA: solicitar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares como embargo hasta CINCO MILLONES DE PESOS M/TE (\$5.000.000), por mi protegido en este proceso.

PRETENSIONES DE LA CONTESTACION

PRIMERA: Ruego declarar probadas las excepciones propuestas.

SEGUNDA: Declarar por lo tanto terminado el proceso.

TERCERA: Ordenar, por lo tanto, el levantamiento de las medidas cautelares.

CUARTA: Condenar al ejecutante al pago de los perjuicios y las costas procesales.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'ALEJANDRO LOPEZ VALENCIA'. The signature is stylized and includes a large initial 'A'.

ALEJANDRO LOPEZ VALENCIA
C.C 76.327.569 DE POPAYAN
T.P. 252527 DEL C.S.J

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 76.327.569

LOPEZ VALENCIA

APELLIDOS
 ALEJANDRO

NOMBRES

FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
 ALEJANDRO

APELLIDOS:
 LOPEZ VALENCIA

PRESIDENTE CONSEJO
 SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 WILSON RUIZ ORJUELA

UNIVERSIDAD
 CORP. AUTONOMA/CAUCA

FECHA DE GRADO
 12 de diciembre de 2014

FECHA DE EXPEDICION
 17 de febrero de 2015

CONSEJO SECCIONAL
 CAUCA

TARJETA N°
 252527





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **12-NOV-1977**

POPAYAN
(CAUCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.66
ESTATURA

B+
G.S. RH

M
SEXO

24-ENE-1996 POPAYAN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1100100-00178846-M-0076327569-20090917 0016166941A 2 29100587